

RECIBI ORIGINAL

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/042/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MARZO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

2-04-19

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LAS DELICIAS DE SARITA", UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 56, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CODIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/042/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Calle Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/042/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Calle Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, al C. Luis Alberto Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cero minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndola misma con la C. Sara Guerrero Jiménez, quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con fotografía, con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales documentación 1) Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio AOAVAP2016-10-1400183551, Clave del establecimiento AO2016-10-14EAVBA00188551 de fecha 14 de mayo de 2015 para el domicilio de mérito con giro mercantil cafetería o fondas, restaurante con venta de bebidas excepto cerveza y vino de mesa. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, dentro de los

CUARTO. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Calle Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, la siguiente documentación: 1) Oficio DAO/DPCZAR/1696/16, de fecha 05 de diciembre de 2016, en el cual se determinó que No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, documento expedido por el [REDACTED] Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio: AOAVAP2016-10-1400188551, Clave del establecimiento AO2016-10-14EAVBA00188551 de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, expedido a favor del establecimiento de mérito, 3) Credencia para Votar a favor de la C. Sara Guerrero Simón, Folio IDMEX1778841741, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral 4) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de Folio No. 44898-151GOMA16, de fecha 06 de julio de 2016, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, el Director de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, ordeno se llevara a cabo el retiro provisional de los sellos de suspensión temporal al establecimiento de mérito, en virtud de que subsana parcialmente el motivo que origino la suspensión temporal de actividades; comisionando en esa misma fecha al C. German González Díaz, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a esta Alcaldía a efecto de llevar a cabo el retiro de los sellos de suspensión de actividades, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día siete de febrero de dos mil diecinueve, a las doce horas con diecinueve minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del establecimiento mercantil Establecimiento Mercantil denominado "LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Calle Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos, y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/042/2018, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación [REDACTED] fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la

"LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Calle Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado a fracciones I de la ley de establecimientos mercantiles del distrito federal, toda vez que el establecimiento mercantil al momento de realizarse el acta de visita de verificación, de fecha veinticinco de enero de 2019, se advirtió lo siguiente: " 2) *Se observa la venta de alimentos preparados así como la venta de cerveza en envase abierto tipo micheladas sin alimentos y para llevar*" 4) *Se observa la venta de cerveza en envase abierto, así como cerveza preparada tipo "michelada", "New Mix", "Gomichelas", "Clamato", "Cubana" (SIC)*". En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de visita de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/042/2019 del presente procedimiento; No obstante lo anterior se desprende del acta de visita de verificación, en la cual se advirtió que el establecimiento mercantil opera un giro diverso al manifestado en el aviso o solicitud de permiso, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 Apartado A fracción I y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil denominado "LAS DELICIAS DE SARITA", ubicado en Durango número 56, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 Veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, por operar un giro distinto al autorizado.

SEGUNDO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente, en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de la sanción impuesta.

TERCERO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado; Ocupante y/o Representante legal, del establecimiento mercantil verificado. **NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31-fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.